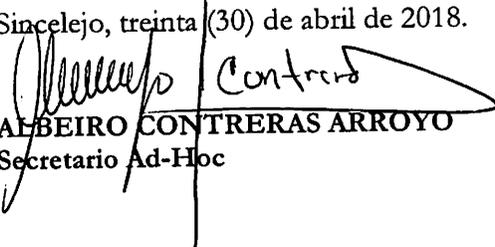


**SECRETARIA:** En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el doctor JOSE M. GONZALEZ VILLALBA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, presentó escrito el día 20 de marzo de 2018, en el cual solicita la expedición de copia auténticas. Sírvase proveer.

Sincelejo, treinta (30) de abril de 2018.

  
**ALBEIRO CONTRERAS ARROYO**  
 Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente N° 70001-33-31-002-2014-00237-00**

**Demandante: ELSA MARIA SANCHEZ BARRAGAN**

**Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" EICE EN LIQUIDACIÓN - UGPP.**

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), suscrito por el doctor JOSE M. GONZALEZ VILLALBA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en el cual solicita copia autenticada de la sentencia de primera y segunda instancia, físicamente y en medio magnético Cd con constancia de notificación y ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, así mismo copia autenticada del auto que líquido y aprobó las costas procesales y agencias en derecho con constancia de notificación y ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, a sus costas. Para la entrega de los documentos solicitados autoriza a la señora SHIRLEY HERNANDEZ GOMEZ.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

**“Artículo 114: Copias auténticas judiciales.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría expídase las copias arriba indicadas con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada. Hágase entrega de las respectivas copias a la señora SHIRLEY HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien se identificará con su cédula de ciudadanía al momento de retirar las copias, la cual está autorizada para tal fin.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas.

NOTIFIQUESE,

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez Segunda Administrativa del Circuito

*Ajra.*

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 02 MAYO 2018  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

**SECRETARIO (A)**